

	LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPOL-TECH E.P.	CÓDIGO: LIN-GES-TECH-002
		4293
		VERSIÓN: 07-2024

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);”*
- Que,** de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los órganos de dirección y administración de las empresas públicas son: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Asimismo, según el Art. 4 de la misma ley, las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado conforme a lo establecido en la Constitución de la República, son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio y dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, establece: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que,** el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto,*

	LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPOL-TECH E.P.	CÓDIGO: LIN-GES-TECH-002
		4293
		VERSIÓN: 07-2024

Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;” y “y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”;

- Que,** el artículo 36 de la norma ibídem establece entre los deberes y atribuciones del Rector, la señalada en el siguiente literal: “*t) Proponer al Consejo Politécnico para su aprobación: (i) las políticas y lineamientos generales, planes estratégicos y planes operativos anuales del desarrollo institucional; (ii) la creación o extinción de fundaciones, corporaciones, compañías, empresas, asociaciones y demás personas jurídicas que permitan las leyes ecuatorianas, así como la constitución de consorcios y alianzas estratégicas; (iii) la creación, fusión, supresión o cambios de denominación de Unidades Académicas*”;
- Que,** mediante resolución Nro. 11-06-169 del Consejo Politécnico del 14 de junio de 2011, la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) creó la Empresa Pública de Servicios “ESPOLTECH”, con sus siglas ESPOL-TECH E.P., mediante la aprobación de su proyecto de creación que incluía su estatuto;
- Que,** mediante Resolución Nro. 11-12-434, adoptada en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2011, el Consejo Politécnico APRUEBA los lineamientos para la Prestación de Servicios de ESPOLTECH E.P.;
- Que,** mediante Resolución Nro. 19-07-269, adoptada en sesión celebrada el 25 de julio de 2019, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió: “*PRIMERO: CONOCER y APROBAR las REFORMAS a los LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ESPOL-TECH E.P., 4293, con modificaciones realizadas en sesión de Consejo Politécnico del 25 de julio de 2019; (...)*”; pertinentes para la aplicación por ESPOL- ESPOL-TECH E.P, en el marco de la relación de la alianza estratégica que los vincula.
- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, es asociado y partícipe del Convenio de Alianza Estratégica celebrado entre la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, y la Empresa Pública de Servicios ESPOL-TECH E.P., originalmente con fecha 18 de mayo de 2012, y que fue posteriormente superado por el convenio celebrado el 01 de julio de 2014 actualmente vigente, el cual en su cláusula de objeto establece:

“Cláusula tercera: Alianza Estratégica.- Por le presente instrumento, la ESPOL y ESPOL-TECH E.P. tienen a bien celebrar la presente Alianza Estratégica, en virtud de la cual ESPOL-TECH E.P., las asesorías, consultorías, control, administración y prestar servicio en el manejo financiero, gerencia y fiscalización de toda clase de

	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPOL-TECH E.P.</p>	CÓDIGO: LIN-GES-TECH-002
		4293
		VERSIÓN: 07-2024

proyectos, bien sean estos de inversión, investigación científica, desarrollo, transferencia de tecnología y proyectos educativos que la ESPOL encargue a ESPOL-TECH E.P. Además de ser el caso, prestará su apoyo jurídico especializado y administrativo en la elaboración de proyectos, resoluciones y contratos que tenga que intervenir y suscribir ESPOL con instituciones públicas y privadas, en el cumplimiento de sus fines y objetivos.”;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 25 de julio de 2024, se conoce los Oficios Nro. ESPOL-TECH E.P.-2024-1694-O, del 25 de junio de 2024, y Oficio Nro. ESPOL-TECH E.P.-2024-2007-O, de fecha 17 de julio de 2024, con sus respectivos anexos, dirigidos a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, suscritos por Leonardo Estrada Aguilar, Ph.D., Gerente General ESPOL-TECH E.P., que en su parte medular indica: “ (...) *Por lo expuesto, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Directorio de ESPOL-TECH E.P., en mi calidad de Secretario del Directorio y Gerente General de ESPOL-TECH E.P., le solicito, realizar las acciones pertinentes con la finalidad de poner a conocimiento del Consejo Politécnico de ESPOL la propuesta de SEGUNDA REFORMA DE LOS “LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPOL-TECH E.P.”; con la finalidad de aclarar su ámbito de aplicación, así como incorporar directrices que permitan el correcto desarrollo de la relación asociativa. (...)*”. Se hace la aclaración que la relación de ESPOLTECH E.P. con otras instituciones, se regirán de conformidad con las regulaciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, **RESUELVE CONOCER** y **APROBAR** con modificaciones las **REFORMAS** a los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPOL-TECH E.P.**

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPOL - TECH E.P.

ÁMBITO Y ALCANCE

Art. 1.- La prestación de servicios requeridos a la ESPOL que se ejecuten a través de ESPOL-TECH o se soliciten directamente a ESPOL-TECH E.P. por el sector privado, público o por la sociedad civil, es la realización de:

- a) Trabajos de laboratorio, trabajos específicos como pruebas químicas, análisis de materiales, maquinado de piezas; y, otros servicios.
- b) Seminarios, talleres, cursos de entrenamiento o de capacitación, congresos, que correspondan a educación no formal.

	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPOL-TECH E.P.</p>	CÓDIGO: LIN-GES-TECH-002
		4293
		VERSIÓN: 07-2024

- c) La administración financiera de los programas de posgrado autofinanciados, a petición de las unidades académicas de la ESPOL que los oferten.
- d) Asesorías, consultorías, estudios, diseños y obras.
- e) Programas o Proyectos de Investigación.

Artículo 1.1.- **Ámbito.** - Las disposiciones de los “LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPOL-TECH E.P.”, *son aplicables a la relación asociativa instituida por el Convenio de Alianza Estratégica celebrado entre la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, y la Empresa Pública de Servicios ESPOL-TECH E.P.”*

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 24-07-275, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 25 de julio de 2024).

Art. 2.- Previamente a la prestación de servicios, la ESPOL o ESPOL-TECH E.P. celebrará con la persona natural o jurídica que los demande, el o los contratos, instrumentos jurídicos o convenios respectivos.

Los servicios previstos en los literales a), b) y c) del artículo 1, podrán ejecutarse sin contrato, instrumento jurídico o convenio previo.

Art. 3.- Los valores del servicio comprenden todos los rubros necesarios para su ejecución, de acuerdo a lo estipulado en el contrato o convenio respectivo, sin considera el impuesto al valor agregado.

Art. 4.- La participación económica institucional se calcula sobre el valor del servicio determinado en los literales a) y b) del artículo 1, y está constituido por:

- El beneficio a favor de la ESPOL, que será igual al 7% sobre los ingresos recibidos; y,
- El beneficio a favor de la Unidad que ejecuta el servicio, que será igual al 11% sobre los ingresos recibidos; y,
- La participación para ESPOL-TECH E.P., que será igual al 7% sobre los ingresos recibidos.

Art. 5.- La participación económica institucional se calcula sobre el valor del servicio determinado en el literal c) del artículo 1, y está constituido por:

- El beneficio inicial, al menos, a favor de la ESPOL, será igual al 10% sobre los ingresos recibidos; y,
- El beneficio inicial, al menos, a favor de la Unidad que ejecuta el servicio, será igual al 7% sobre los ingresos recibidos; y,
- La participación para ESPOL-TECH E.P., será igual al 8% sobre los ingresos recibidos.

	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPOL-TECH E.P.</p>	CÓDIGO: LIN-GES-TECH-002
		4293
		VERSIÓN: 07-2024

Art. 6.- Para los posgrados con trayectoria en investigación solo será aplicable la participación correspondiente a ESPOL-TECH E.P.

Art. 7.- En el caso de programas de posgrados, ESPOL-TECH E.P. llevará un adecuado control financiero por cohorte a partir del 01 de octubre de 2019.

Art. 8.- Al finalizar la cohorte en los programas de posgrados, el Coordinador tendrá un plazo de seis meses para gestionar el cierre de la cohorte, con las provisiones dadas para los estudiantes que no se han graduado, en caso de existir obligaciones pendientes a la operación, se deberá cancelar con cargo a las participaciones de cada unidad académica en el año de finalización de la cohorte, financiado a través de una transferencia entre centros de costos para cubrir dichos valores.

Art. 9.- Efectuado por parte de la unidad académica el cierre de cada cohorte de los posgrados, se procederá además con la distribución final de los excedentes, que se podrá realizar de la siguiente manera:

- Para aquellas unidades académicas que, al menos tengan una maestría académica con trayectoria en investigación y/o doctorados y una maestría académica con trayectoria profesional y/o especializaciones, la distribución de los excedentes que se generaren serán de: 35% a favor de la ESPOL y el 65% a favor de la Unidad académica.
- En aquellas unidades académicas que no posean maestrías académicas con trayectoria en investigación y/o doctorados, pero sí maestrías académicas con trayectoria profesional y/o especializaciones, la distribución será de la siguiente forma; a favor de ESPOL 65% y a favor de la Unidad el 35%.
- En el caso de unidades académicas que solo posean maestrías académicas con trayectoria en investigación, la ESPOL deberá al menos recibir el equivalente a su aporte institucional en la operación del posgrado.

Art. 10.- La participación económica institucional se calcula sobre el valor del servicio determinado en el literal d) del artículo 1, y está constituido por:

- El beneficio a favor de la ESPOL, que será igual al 15% sobre los ingresos recibidos; y,
- El beneficio a favor de la Unidad que ejecuta el servicio, que será igual al 8% sobre los ingresos recibidos; y,
- La participación para ESPOL-TECH E.P., que será igual al 7% sobre los ingresos recibidos.

	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPOL-TECH E.P.</p>	CÓDIGO: LIN-GES-TECH-002
		4293
		VERSIÓN: 07-2024

Art. 11.- La participación económica institucional se calcula sobre el valor del servicio determinado en el literal e) del artículo 1, y está constituido por:

- La participación para ESPOL, será igual al 10% sobre los ingresos recibidos. El cual podrá ser debitado hasta los dos primeros desembolsos que tenga el proyecto. Este porcentaje, podrá ser entregado a ESPOL también en equipamiento, esta autorización es potestad de la máxima autoridad institucional. Salvo que, el convenio establezca expresamente que los fondos no pueden ser destinados de manera distinta al objeto del programa o proyecto de investigación.
- La participación para ESPOL-TECH E.P., que será igual al 8% sobre los ingresos recibidos. El cual podrá ser debitado hasta los dos primeros desembolsos que tenga el proyecto.

Para que sea considerado como Proyecto de Investigación debe ser autorizado por el Decanato de Investigación de la ESPOL.

Art. 12.- En caso de incremento de plazo de proyectos y/o consultorías, se deberá reconocer los gastos administrativos adicionales que se calculan de manera proporcional al tiempo de extensión. ESPOL o la Unidad asumirá el caso, según corresponda.

Art. 13.- Los porcentajes de beneficios a favor de la ESPOL y la Unidad, indicados en los artículos 4, 5 y 9, sólo podrán ser modificados por el Rector (a), por convenir a los intereses institucionales o por el impacto social de la prestación. La autorización del Rector (a) será enviada al Gerente General de ESPOL-TECH, para los fines pertinentes.

Art. 14.- La participación de beneficio para la ESPOL constituirá parte de su patrimonio y fuente complementaria de ingresos, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 literales f) y h) y artículo 28 de la LOES; y, con los artículos 8 y 9 del Estatuto de la ESPOL.

Art. 15.- El Director del Proyecto y los participantes del mismo, serán responsables del cumplimiento de las responsabilidades asumidas por ESPOL-TECH E.P. en los pliegos, términos de referencia, oferta aprobado y en el contrato suscrito, además serán responsable administrativa, penal y civil por todas las operaciones que realicen en la ejecución de la prestación del servicio.

El Gerente General y el Coordinador Financiero de ESPOL-TECH, serán responsables del control financiero de los proyectos.

La designación de los directores de proyectos estará a cargo del Rector, Vicerrectores, Decanos o Directores de Centros de Investigación Institucional, según el generador de la iniciativa del proyecto.

En el ámbito de la Alianza Estratégica, los directores de proyectos o sus delegados serán autorizadores de gastos en sus respectivos proyectos.

	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPOL-TECH E.P.</p>	CÓDIGO: LIN-GES-TECH-002
		4293
		VERSIÓN: 07-2024

Los habilitados para designar directores de proyectos están también habilitados para solicitar servicios o realizar encargo de proyectos a ESPOL-TECH E.P.

En los casos de conflicto de interés, se tratará de acuerdo con lo establecido en la normativa pertinente.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 24-07-275, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 25 de julio de 2024).

Art. 16.- Los subcontratos que la ESPOL o ESPOL-TECH celebren con el personal externo para la ejecución de la prestación de servicios, se regirán por las normas del Código Civil. La prestación de servicios efectuada por los profesores de la ESPOL, se realizará fuera de su horario de trabajo y será pagada como honorarios profesionales a través de ESPOL-TECH. El valor de cada pago realizado se hará una vez que la ESPOL o ESPOL-TECH haya recibido la cancelación de la parte correspondiente, según lo establecido en el contrato principal; y, el último pago se hará cuando la ESPOL o ESPOLTECH haya recibido el 100% del valor del mismo.

Art. 17.- Los Directores de los proyectos presentarán los informes respectivos de cada proyecto previo a su liquidación; y, de avance de los mismos cuando sea necesario a solicitud del Gerente General de ESPOL-TECH E.P.

Art. 18.- Una vez finalizado el servicio prestado, deberá remitirse el Acta Entrega - Recepción Definitiva del proyecto (cuando se haya suscrito un contrato), el Director tendrá un plazo de tres meses a partir de la fecha de suscripción del acta entrega/recepción para gestionar pagos relacionados a la ejecución del proyecto y dispondrá el cierre del mismo, transcurrido dicho tiempo se procederá al cierre del mismo.

Efectuado el cierre, se procederá con la distribución de los saldos del centro de costos, que se realizará de la siguiente manera: 30% a favor de la ESPOL, 50% a la Unidad y el 20% a ESPOL-TECH E.P. Para el caso, de proyectos que únicamente haya generado participación a favor de ESPOL-TECH E.P. y/o ESPOL, su distribución será de la siguiente forma, en favor de ESPOL 80% y en favor de ESPOL-TECH E.P., el 20%.

Por convenir a los intereses institucionales, la distribución de los saldos sólo podrá ser modificado previo a la autorización del Rector (a), La autorización del Rector (a) será enviada al Gerente General de ESPOL-TECH, para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presupuesto del servicio contratado deberá presentarse con firma de responsabilidad y ajustarse al formato establecido por ESPOL-TECH E.P.

SEGUNDA. - Ninguna autoridad de unidad académica, Rector o Vicerrector, participará en forma directa en la ejecución de un trabajo de prestación de servicios o en la dirección

	LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPOL-TECH E.P.	CÓDIGO: LIN-GES-TECH-002
		4293
		VERSIÓN: 07-2024

del mismo. Su participación consistirá en realizar todas las gestiones posibles para lograr la consecución del trabajo y brindar el apoyo necesario para que se cumpla en los tiempos estipulados y con la calidad de excelencia.

TERCERA. - En caso de que se incumpla por parte del personal los términos del contrato o que la labor tenga un resultado que no satisfaga al nivel esperado por el contratante, el Gerente General de ESPOL- TECH E.P., cuando aplique, podrá tomar las acciones acordadas al marco legal vigente y que considere pertinentes.

CUARTA. - Todos los aspectos operativos relacionados con la prestación de servicios que no consten en estos lineamientos, serán resueltos por el Gerente General de ESPOL-TECH E.P.

QUINTA. - Todos los pagos por servicios prestados, canalizados y realizados por ESPOLTECH E.P., se les retendrán el valor correspondiente a los partícipes del servicio, de conformidad a estos lineamientos. Serán acreditados a las unidades correspondientes de la siguiente manera:

- Mensual el beneficio correspondiente a ESPOL, en el centro de costos “Participación ESPOL”.
- Anual el beneficio correspondiente a favor de la UNIDAD una vez que se conozcan y sean aprobados los Estados Financieros correspondientes a ESPOLTECH E.P., a excepción de lo resuelto por Consejo Politécnico.
- Mensual el beneficio correspondiente al manejo financiero por parte de ESPOL-TECH E.P a fin de que se ejecute los gastos relacionados a su operación, que forma parte de su presupuesto anual.

SEXTA. - Para el caso de los Proyectos que no reciban anticipo de parte de la Entidad Contratante, es responsabilidad del Director del Proyecto gestionar y garantizar los recursos necesarios para el inicio de las actividades del proyecto y velar por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por ESPOL-TECH E.P.

SÉPTIMA. - Los gastos ejecutados en los programas de posgrado deberán guardar relación con la su operación, tales como; pago de honorarios a docentes, remuneraciones del personal administrativo, pasajes y viáticos, servicios de alimentación, publicidad, suministros y materiales, entre otros. Sin embargo, de requerirse por parte de la unidad académica el mejoramiento de infraestructura y/o compra de equipamiento podrá ser imputable hasta el 5% del presupuesto total de la cohorte. Para cualquier adecuación adicional, la aplicación del gasto deberá realizarse afectando la disponibilidad del centro de costos general de la Facultad.

	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPOL-TECH E.P.</p>	CÓDIGO: LIN-GES-TECH-002
		4293
		VERSIÓN: 07-2024

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Coordinación Financiera de ESPOL-TECH EP realizará el ajuste y reliquidación correspondiente en el caso del artículo 5 de los lineamientos con aplicación al año fiscal 2019, en cuanto a su participación.

SEGUNDA. - Todos los proyectos de investigación que se encuentran en proceso de aprobación o contratación, anterior a la vigencia del presente documento, mantendrán el 5% de participación para ESPOL-TECH E.P.

CERTIFICO: Que el precedente documento fue conocido y aprobado por el Consejo Politécnico en su sesión de diciembre 20 de 2011 mediante Resolución **No. 11-12-434**. Que el precedente documento fue discutido y aprobado con reformas por el Consejo Politécnico, mediante Resolución **Nro. 19-07-269**, adoptada en sesión del 25 de julio de 2019. Reformado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución **Nro. 24-07-275**, en sesión del 25 de julio de 2024.

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
Secretaria Administrativa